

perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación del mismo.

Segundo.—El Centro objeto del expediente no está acogido al régimen de conciertos educativos.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1982, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—En su caso, los alumnos del Centro tratado, disponen de la adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del Centro privado de Educación General Básica denominado «Seminario "Don Orión"», de Frómista (Palencia).

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del próximo curso escolar 1996/97.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10800** *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se accede a la clasificación definitiva del centro privado «Simancas», de Madrid.*

Visto el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado «Simancas», con domicilio en Madrid, calle López de Hoyos, número 167, solicitando la clasificación definitiva para el centro de Educación General Básica, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Simancas», sito en la calle López de Hoyos, número 167, de Madrid, quedando constituido con seis unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, con 150 puestos escolares.

Segundo.—Al centro «Simancas» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos en los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva, y deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10801** *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se autoriza la ampliación de tres unidades de Educación Infantil al centro privado «Santa Mónica», de Palma de Mallorca (Balears).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Catalina Vilanova Bisquerria, representante de la titularidad del centro privado «Santa Mónica», domiciliado en la calle Martínez Vargas, número 13, de Palma de Mallorca (Balears), en solicitud de ampliación de tres unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de tres unidades de Educación Infantil al centro cuyos datos se detallan a continuación, quedando configurado de la manera siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Santa Mónica». Persona o entidad titular: Congregación Agustinas Hermanas del Amparo. Domicilio: Calle Martínez Vargas, número 13. Localidad: Palma de Mallorca. Municipio: Palma de Mallorca. Provincia: Baleares. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil. Capacidad: Ocho unidades de Educación Infantil segundo ciclo y 192 puestos escolares.

Segundo.—El Registro de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción del citado centro.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa Mónica», podrá funcionar con una capacidad de ocho unidades de segundo ciclo y 275 puestos escolares.

Cuarto.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Baleares la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10802** *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil «Dalia», de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente promovido por doña Magdalena Pastor González, titular del centro privado de educación infantil «Dalia», domiciliado en la calle de la Dalia, número 31, de Cartagena (Murcia), en solicitud de cambio de titularidad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto: